



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF:- 47-058-40-89-001-2020-00108, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR “ COOPEHOGAR “. contra FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA, y, ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ.

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*El doctor GREIS KELIS VERGARA GUTIERREZ, quien obra como Apoderado de FRANCISCO ALBERTO PAEZ VENCE, Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR “ COOPEHOGAR “. . presentó demanda **FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA, y, ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ.,** por cumplir los requisitos en noviembre 06 de 2.020 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 050, en noviembre 09 del mismo año. A la parte Demandada se le NOTIFICÓ CON CITATORIO Y NOTIFICACIÓN por AVISO, por la Aeropostal TEMPOEXPRESS, De lo cual se aportan las correspondientes Certificaciones de entrega, la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HOGAR “ COOPEHOGAR “. Representada por FRANCISCO ALBERTO PAEZ VENCE . presentó demanda **FELIX ESTEBAN DIAZ MEZA, y, ALCIRA DE JESUS SILVA BENITEZ** .Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen***

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.